

Unclassified**Spanish - Or. English****3 September 2019****DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE****LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN COMPETITION FORUM (Spanish version) FORO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA
Sesión I: Metodologías para el cálculo de multas por infracciones a la normativa de competencia****- Contribución de Honduras -****24-25 de septiembre 2019, San Pedro Sula, Honduras**

Se hace circular el documento adjunto elaborado por Honduras PARA SU DEBATE en la Sesión I del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 24-25 de septiembre 2019 en Honduras.

Sra. Lynn Robertson, Gerente GFC, LACCF ; Experto en Competencia -
Lynn.Robertson@oecd.org.

JT03450546

Sesión I: Metodologías para el cálculo de multas por infracciones a la normativa de competencia

- Contribución de Honduras* -

1. En Honduras, la normativa de competencia está contenida en el Decreto No. 357-2005, denominada Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Ley o Ley de Competencia*).
2. En principio la ley establece que los sujetos infractores pueden ser tanto las personas naturales como jurídicas.
3. El artículo 36 de dicha ley establece que, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, las infracciones a los preceptos de la Ley de Competencia y sus reglamentos, deben ser sancionadas administrativamente por la Comisión de conformidad con los procedimientos previstos y demás disposiciones aplicables.
4. Las infracciones a que se refiere el artículo 36 son diversas, se describen entre otras:
 - Las prácticas o conductas restrictivas prohibidas por su naturaleza o a prohibir según su efecto (artículos 5 y 7 de la Ley);
 - La notificación extemporánea de una operación de concentración económica;
 - La falta de entrega o atraso en la entrega de la información solicitada por la Comisión;
 - La reincidencia de prácticas o conductas prohibidas por la Ley;
 - El incumplimiento en poner fin a las prácticas o conductas prohibidas;
 - El incumplimiento de medidas provisionales y precautorias dictadas por la Comisión;
 - El incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Comisión; e,
 - Inasistencia a una Citación.
5. Para cada infracción, la Ley de Competencia indica una multa específica, la misma dependiendo del tipo de infracción de la que se trate, puede variar entre cuantías fijas, rangos de cuantía a determinar según el número de días que dure la infracción, porcentajes de las utilidades brutas en venta del agente económico infractor, e incluso múltiplos del beneficio económico obtenido por el agente económico infractor como resultado de la infracción a la Ley. Vale indicar que las cuantías o montos de las multas que establece la Comisión, son ajustados durante el primer trimestre de cada año de acuerdo con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor correspondiente al año inmediato anterior y publicado por el Banco Central de Honduras, a efecto de mantener su valor constante.

* Esta contribución fue preparada por la Dirección Técnica de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC).

6. De las infracciones y multas anteriormente relacionadas, las que suponen un mayor desafío para calcular y determinar, son las multas que corresponden para prácticas o conductas prohibidas por la Ley. Aquí, debe indicarse que la Ley para la Defensa y promoción de la Competencia prohíbe dos tipos de prácticas o conductas restrictivas, estas son, las Prácticas Restrictivas Prohibidas por su Naturaleza (art. 5 de la Ley), y las Prácticas Restrictivas a Prohibir según su Efecto (artículo 7 de la Ley). Las primeras son las conocidas como carteles o prácticas horizontales, y las segundas son prohibidas y sancionadas únicamente cuando el o los agentes económicos gozan de participación notable de mercado.

7. Asimismo, debe indicarse que la multa específica para este tipo de infracción consiste en una cuantía equivalente a tres (3) veces el monto del beneficio económico obtenido, y en caso de que no sea posible determinar dicho monto, la Comisión fijará una multa que en ningún caso podrá exceder el diez por ciento (10%) de la utilidad bruta en ventas del año fiscal precedente.

8. Por otra parte, la Ley establece que, para determinar el monto de la multa, la Comisión debe de tomar en consideración los criterios contenidos en el artículo 39 de la Ley.

9. Los criterios a los que se refiere el artículo 39 de la Ley de competencia son los siguientes:

- La gravedad de la falta;
- Las reiteradas infracciones a la Ley;
- La modalidad y alcance de la restricción de la libre competencia;
- El daño y perjuicio a los consumidores;
- La dimensión del mercado afectado;
- La duración de la infracción; y,
- Otros factores similares.

10. Si bien es cierto que la Ley contempla criterios para determinar el monto específico de la multa, también es cierto el desafío que implica determinar cuál es la ponderación o preeminencia que tendría un criterio sobre otro al momento de valorar los mismos. La norma si entrevé que los criterios deben analizarse en su conjunto, así como también anticipa que pueden existir otros factores similares que pueden analizarse para cada caso en particular.

11. En la práctica, la Comisión ha impuesto multas en los distintos tipos de práctica, y en cada situación, ha efectuado una valoración caso a caso de la multa que se determina, con fundamento en la información y documentación disponible para cada procedimiento. Actualmente se estudia la posibilidad de definir una gradualidad de las sanciones que resulten en mayor transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en la aplicación de los procedimientos sancionatorios.

Cuadro 1. Cuadro Resumen de Multas

No.	Tipo de Infracción	Monto de la Multa
1	Prácticas Horizontales o Verticales	3 veces el beneficio económico obtenido En caso de no poder obtener el monto de ese beneficio, 10% de la utilidad bruta en ventas
2	Notificación extemporánea de una concentración económica, falta de entrega o atraso en la entrega de información solicitada por la Comisión.	Mil Lempiras (L. 1,000.00) hasta Cincuenta Mil Lempiras exactos (L. 50,000.00) por cada día de retraso en el cumplimiento de lo ordenado en la resolución, hasta por un máximo de treinta (30) días calendario
3	Inasistencia a la primera citación.	Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) hasta Quince Mil Lempiras exactos (L. 15,000.00)
4	En el caso que no se suministre la información o se presente incompleta o inexacta, deliberadamente o por negligencia. (Procedimiento para Exigir Información)	Hasta Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00)

12. Sin perjuicio del carácter disuasorio que se procura con las sanciones; cabe enfatizar que la ley tiene como objetivo proteger el proceso de libre competencia. En ese sentido, en el ordenamiento se contempla una serie de mecanismos para reducir o exonerar a un agente económico de una multa en los casos en que éstos decidan voluntariamente cooperar en la investigación o acepten los cargos imputados por infracciones a la Ley.

13. Para el caso, se especifica que en cualquier momento del procedimiento, antes de dictarse la resolución, el agente económico o la asociación de agentes económicos pueden solicitar a la Comisión se tengan por aceptados los cargos y le imponga la multa correspondiente, en cuyo caso ésta se rebajará en un tercio de la que se hubiere aplicado en caso de no aceptarlo, lo anterior no es aplicable en los casos de reincidencia. Así pues, en el caso que se busque obtener el beneficio previsto, el presunto responsable colaborará eficazmente en la investigación de la presunta práctica restrictiva de la libre competencia, aportando elementos y pruebas conducentes para la determinación de la responsabilidad de otros agentes económicos.

14. Sobre este particular, se destaca que la Comisión cuenta con un programa de clemencia administrativa que aplica únicamente a las prácticas o conductas restrictivas prohibidas por su naturaleza (artículo 5 de la Ley respecto a los cárteles empresariales). En dicho programa se prevé que los agentes económicos participantes de un cártel pueden beneficiarse, según un orden de ingreso (marcador), de una exención total o una reducción que oscila entre 20 a 50% de la multa que le hubiere correspondido, si dichos agentes colaboran, según los requisitos y términos exigidos en la Ley y su Reglamento, con la investigación o la sanción de la práctica restrictiva y prohibida de que se trate.

15. Por último, es oportuno destacar que fue aprobado un nuevo Código Penal hondureño, el que de entrar en vigencia en noviembre próximo, incluiría sanciones penales para Delitos contra la Economía, el Mercado y los Consumidores, específicamente se sancionarían los Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la Competencia. Las sanciones abarcan penas de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multas por una cantidad igual o hasta cuatro (4) veces el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado.